

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022) al despacho del señor Juez, informando que teniendo en cuenta el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte actora en audiencia celebrada el día 29/07/2022, lo cual se encuentra pendiente correr traslado de esta a la parte demandada para lo pertinente. Radicado **No. 2019-826**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Se ordena, correr traslado a la parte demandada la nulidad propuesta por el Dr. JAVIER PARDO PEREZ, quien funge como apoderado del demandante EDCISON DARIO HERRERA FOLLECO, por el término de tres (3) días de conformidad a lo establecido en el Artículo 129 del C.G.P.

Dicha nulidad como quiera que fue propuesta en audiencia pública – virtual celebrada el pasado 29/07/2022, y la misma obra a folios 200-201 del expediente, es por lo que se procede a copiar en el presente proveído el enlace para los efectos pertinentes de las partes.

En todo caso que el enlace presente alguna inconsistencia y las partes no logren el acceso a la audiencia ya mencionada, se solicita una vez publicado el actual auto, soliciten de manera prioritaria el nuevo enlace al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co a la secretaria del despacho.

[Audiencia de Conciliación No. 2019-826-20220729_090540-Grabación de la reunión.mp4](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

*No. **0131** del 2 de agosto de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se recibió memorial al correo del juzgado con fecha 26/07/2022 a las 3:00 p.m., del apoderado de la demandante por el cual solicitó la suspensión de la audiencia programada en auto anterior para el día 27/07/2022 a las 12:00 del mediodía y para el efecto allegó soportes documentales de una situación médica acaecida tanto a la demandante como al profesional del derecho. Radicado No. **2020-540**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

De la lectura de lo solicitado por el profesional del derecho Dr. ALEJANDRO ZAPATA MONTERO, en su memorial visible a Ítem No. 17 , del expediente digital, este operador judicial accede a lo solicitado y en consecuencia, se ORDENA, señálese fecha para el próximo dos (2) de febrero de 2023, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0131 del 2 de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no será posible llevar a cabo audiencia programada en audiencia anterior para el próximo 11/08/2022 a las 9:00 a.m., por temas de reorganización interna del juzgado, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2020-550**. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintiocho (28) de septiembre de 2022, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de practica de pruebas., a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0131 del 2 de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Agosto Primero (01) de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela, iniciada por el señor JOAQUIN ANTONIO MENDOZA C.C. 92.501.974 en nombre propio contra CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL. Correspondió el radicado número **2022-00340**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Agosto Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2022-0340** interpuesta por JOAQUIN ANTONIO MENDOZA C.C. 92.501.974 en nombre propio contra CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito – vía correo electrónico, a las entidades accionadas y vinculada para que dentro del término perentorio de **CUARENTA Y OCHO HORAS (48hrs)** se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en

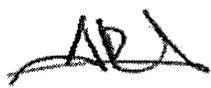
Estado No. 131 02 Agosto de 2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. veintinueve (29) de julio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte demandada dentro del término de ley, presentó recurso de apelación contra el auto inmediatamente anterior Radicado No. REF. **2019-873**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la documental aportada en mensaje de datos aportada el 27 de julio de la presente nulidad se vislumbra la inconformidad con el auto de precedencia, para lo cual se interpone el recurso de apelación del auto que declaró la no prosperidad de la nulidad planteada por esa parte.

Dicho lo anterior, por estar en tiempo y ser un auto apelable se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por el apoderado de la parte demandada, por tanto, se ordena remitir las diligencias al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

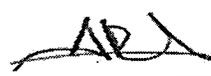

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

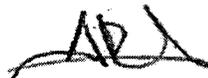
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 131 del 2 de agosto de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. veintinueve (29) de julio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte demandada dentro del término de ley, presentó recurso de apelación contra el auto inmediatamente anterior Radicado No. REF. **2019-813**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la documental aportada en mensaje de datos aportada el 27 de julio de la presente nulidad se vislumbra la inconformidad con el auto de precedencia, para lo cual se interpone el recurso de apelación del auto que declaró la no prosperidad de la nulidad planteada por esa parte.

Dicho lo anterior, por estar en tiempo y ser un auto apelable se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por el apoderado de la parte demandada, por tanto, se ordena remitir las diligencias al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

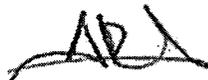
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 131 del 2 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. veintinueve (29) de julio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que por error involuntario quedo mal transcrita la fecha del auto inmediatamente anterior, Por lo tanto, se hace necesario corregir esta situación Radicado No. REF. **2019-069**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que efectivamente por error involuntario se determinó que la fecha para continuar el tramite del proceso lo sería el 30 de enero a las 9:00 de la mañana pero del año 2022. Dicho lo anterior, se procede a aclarar que el año en que se llevará a cabo la audiencia será el 2023, dejando en lo demás incólume el auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

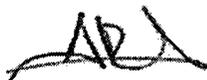
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 131 del 2 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. veintinueve (29) de julio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 27 de julio de la presente anualidad, pues se presentó un fallo en la conexión al medio tecnológico Microsoft Teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-756**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, con ese fin se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



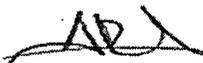
RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

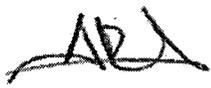
No. 131 del 2 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-767** informando que la parte demandante en ha solicitado aclaración del auto inmediatamente anterior., la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la lectura del auto inmediatamente anterior se adujo que no se cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por encontrar falencias en el acápite de hechos de la demanda en donde de manera clara de explicaron los dos motivos por los cuales algunos numerales no cumplen con el numeral 7 del artículo 25 del CPT y de la SS, pues en el numeral 1.1 se adujo una acumulación de hechos sin enumerar ni clasificar, es decir fue específico el despacho al decir que se están acumulando hechos dentro de un mismo numeral, con lo cual, no se evidencian motivos de duda sobre lo allí planteado.

Así mismo, en el numeral se hizo mención a hechos que fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda, haciendo mención a normas y varias sentencias. Sobre este punto conforme al numeral 8 del artículo 25 del CTP y la SS es en ese acápite donde se consignan ese tipo de fundamentos y razones jurídicas. Con lo cual el acápite de hechos no se erige con esos planteamientos uno con hechos y omisiones enumerados y clasificados. Entonces no se puede pretender en una aclaración atacar con lo que no se está de acuerdo, pues será mediante la subsanación de la demanda que se harán los planteamientos que la profesional del derecho a bien tenga y si cumplirá o no con los requerimientos aducidos por el juzgado.

Dicho esto, es que no se accede a ninguna aclaración, al no encontrar elementos que generaran duda o fueran confusos para la parte, pues se evidenciaron fueron observaciones de la parte convocante a juicio sobre dos numerales del auto que inadmitió la demanda. De esta manera una vez se cumpla el termino para subsanar la demanda pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Tal como específicamente se dijo en el auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

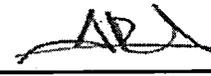

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

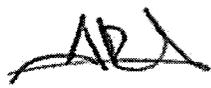
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 131 del 2 de agosto de 2022.

wh.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-769** informando que, el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por Carlos Arturo Martínez Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía 19.444.457 contra ICM INGENIEROS S.A.S.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

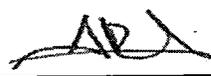

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

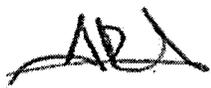
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 131 del 2 de agosto de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-689** informando que, el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por GRACIELA CONDE GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 51.916.873 contra TRANSCARGA FUQUEN S.A.S.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en el **Decreto 806 de 2020**.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

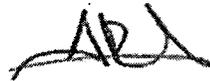
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 131 del 2 de agosto de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-735** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por: Jiménez Higueta Rodríguez & Asociados S.A.S contra Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar -COMPENSAR E.P.S., la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado VIVIANA PAOLA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.827.368 y Tarjeta Profesional No. 288.418 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. No se aprecian las direcciones físicas de la parte demandante.
2. No se determina quien es el representante de la demandada al no poder comparecer por si mismos.
3. Del acápite de hechos se esta determinando de manera generalizada y no individualizada como lo dice la norma en los numerales 7.2 y 7.3
4. Del acápite de los hechos:
 - 4.1 El numeral: 5.1 y 5.2 están acumulando hechos sin enumerar ni clasificar en cuadro que volvería difícil contestar ese hecho. Corrija.
 - 4.2 Los numerales 5.6 y 5.8 contienen citas textuales sobre pruebas incluidas dentro del proceso.
5. De las pretensiones de la demanda los numerales: 4.1.3. y 4.2.1 no están formulados con claridad, pues se acumula información en cuadros sin separar y enumerar, Por consiguiente, deben ser corregidos de manera integral.
6. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la demandada dentro del término de la presentación de la demanda, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
7. Hay insuficiencia de poder, pues no se aprecia que se otorgue poder para los derechos adicionales peticionados a parte del pago de las incapacidades.
8. No se hayan los correos electrónicos de las partes en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 131 del 2 de agosto de 2022.

wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar audiencia programada en auto anterior para el día de hoy a las 10:00 a.m., por fallas en la conexión en la zona donde reside el señor Juez, por ello, es necesario reprogramar nueva fecha para continuar con el trámite del presente proceso. Radicado No. **2020-652**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

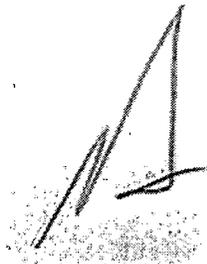
Bogotá D.C. Primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo veintiuno (21) de septiembre de 2022, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

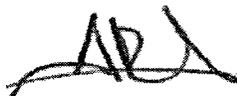


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0131 del 2 de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha en auto anterior para el próximo 11/08/2022 a las 8:30 de la mañana, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2021-007** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

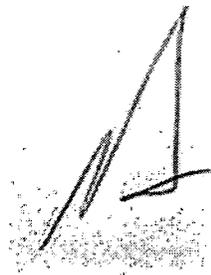
Bogotá D.C. Primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo siete (7) de septiembre de 2022, a las once y treinta (11:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

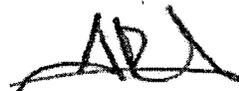


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0131 del 2 de agosto de 2022

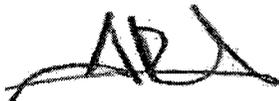


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 4/08/2022 a las 9:00 de la mañana., conforme se dictó en auto anterior del 2/03/2022, se hace necesario reprogramar nueva fecha para la celebración de esa audiencia de manera virtual, Radicado No. **2020-062**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo doce (12) de octubre de 2022, a las ocho y quince (8:15) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará lectura de fallo, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

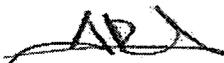


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0131 del 2 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada en auto anterior, para el día de hoy a las 12:00 del mediodía, dado que le fue asignada una cita media de forma prioritaria al señor Juez, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva hora y fecha corta para esa diligencia. Radicado No. **2018-464**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo diecinueve (19) de octubre de 2022, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0131 del 2 de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2022-174 de EDUARDO SANCHEZ TORRES contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 01 de Agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de entrega de título judicial. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante allegó petición de entrega de título judicial y que mediante auto inmediatamente anterior se aprobó liquidación de crédito, el Despacho ACCEDE a la solicitud, para lo cual ORDENA:

PRIMERO: FRACCIONAR el título judicial Nos.400100008445685 en dos, así: **(i)** Uno por la suma de \$129.867.479.00, el cual será girado a favor del Dr. WILTER ANTONIO GOMEZ CAMPOS con C.C. No.71.380.117, quien cuenta con la facultad de cobrar títulos judiciales, el cual será cancelado por abono a cuenta de ahorro No.7911001947, conforme a certificación del Banco Scotiabank Colpatria S.A., aportada por el profesional en derecho. Y, **(ii)** Otro por la suma de \$120.132.521.00 el cual, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 19 de julio de 2022, se pondrá a disposición del Juzgado 28 Laboral de Bogotá, en los términos allí indicado.

SEGUNDO: se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. Igualmente, se ordena la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En firme el actual proveído, cúmplase con lo aquí ordenado y archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 131 del 02 de AGOSTO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



INFORME SECRETARIAL: No 2015/393 Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante manifiesta no estar interesado en iniciar demandan ejecutiva en el presente proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de agosto de dos mil veintidós

Como quiera que el apoderado de la parte actora Dr: LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUÉ, da respuesta el requerimiento efectuado por el despacho en auto anterior, en el sentido de informar si va continuar con el trámite del proceso. En donde nos indica que no promoverá demanda ejecutiva ya que la condena impuesta se cumplió en su integridad por parte de la demandada. Atendiendo lo señalado por el profesional del derecho de la parte actora es por lo que, se regresar al **archivo** el proceso, tal como se ordenó en auto de fecha catorce (14) de Octubre de octubre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 131 Fecha: 02//08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario